

Cámara Federal de Casación Penal

ACORDADA N°

3/20

//la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veinte, los jueces y juezas de la Cámara Federal de Casación Penal que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1. Que sin perjuicio de las recomendaciones establecidas mediante Res. CFCP N° 74/20 en atención a la pandemia declarada por la aparición del Coronavirus 2019-nCov (denominado COVID-19), constituye preocupación de este tribunal la situación de las personas privadas de la libertad en distintos establecimientos, en razón de las particulares características de propagación y contagio - conforme las advertencias efectuadas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud- y las actuales condiciones de detención en el contexto de emergencia penitenciaria formalmente declarada. Esto permite inferir las consecuencias sobre aquellas personas que, además, deban ser considerados dentro de un grupo de riesgo, de acuerdo a las indicaciones de aquellos organismos y del Ministerio de Salud de la Nación.

2. Que a fin de resguardar adecuadamente el derecho a la salud que el Estado debe garantizar a las personas en condición de encierro, por tratarse de una específica situación de vulnerabilidad (arts. 18 y 75 inc. 22° CN, 4.1, 5, 19 y 26 CADH, 12.1 y 2, ap. "d" PIDESC,

art. 3 y 25 DUDH, 1 y 11 DADDH, Reglas Nelson Mandela 24 a 35, Secc. 2da., apartado 10, acápite 22 y 23 de las "Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" y 58, 59, 60, 61, 143 de la ley N° 24.660), el Tribunal, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 4 del CPPN,

RESUELVE:

1. **ENCOMENDAR** el preferente despacho para la urgente tramitación de cuestiones referidas a personas privadas de libertad que conformen el grupo de riesgo en razón de sus condiciones preexistentes (art. 36 RJN), atendiendo a las circunstancias aquí expresadas.

2. **SOLICITAR** a las autoridades competentes -de conformidad con las medidas de emergencia dispuestas mediante el Decreto PEN N° 260/2020-, la adopción con carácter urgente y en forma conjunta de un protocolo específico para la prevención y protección del Coronavirus COVID-19 en contexto de encierro, en resguardo del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, en especial aquellas consideradas dentro de algún otro grupo de riesgo, y de las personas a ellos vinculadas.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se registre y se comunique a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dándose por concluido el acto y firmando los señores magistrados por ante mí que doy fe.


GUSTAVO M. HORNOS


ANGELA ESTER LEDESMA
PRESIDENTA


ANA MARÍA FIGUEROA



ALEJANDRO W. SLOKAR

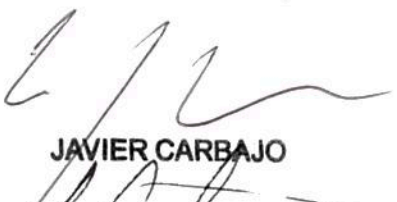

GUILLERMO YACOBUCCI

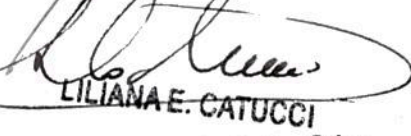

DANIEL ANTONIO PETRONE

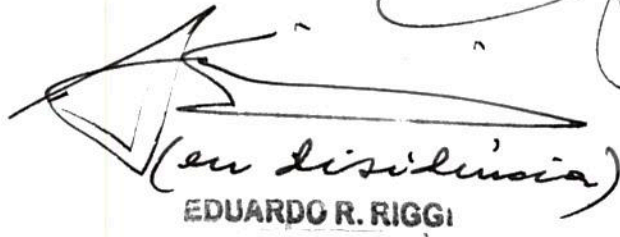

CARLOS A. MAHIQUES


Cámara Federal de Casación Penal


DIEGO G. BARROETAVERÑA


JAVIER CARBAJO


LILIANA E. CATUCCI
EN PRESIDENCIA


(en disidencia)
EDUARDO R. RIGGI

ante m: 
JUAN MANUEL MONTECANO REBÓN
SECRETARIO GENERAL

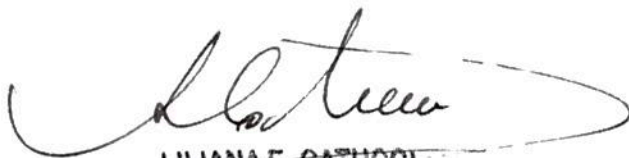
Los señores jueces doctores Liliana E. Catucci y Eduardo R. Riggi dijeron:

Que las recomendaciones para proteger la salud de los internos alojados en el Servicio Penitenciario Federal deben ser dadas por los señores jueces de ejecución penal cuando correspondiere en los casos sometidos a su jurisdicción, y podrán eventualmente ser controladas por esta Cámara Federal de Casación Penal en esos mismos supuestos.

Más allá de la buena voluntad y diligente preocupación que inspira la presente, advertimos que el Decreto 260/2020 dictado el 12 del corriente mes y año por el Poder Ejecutivo Nacional y que establece la Emergencia Sanitaria, en lo pertinente, dispone en su articulado -en los artículos 10 y 20-, que "El Jefe de Gabinete de

Ministros coordinará con los distintos organismos del sector público nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica..." Y que "La autoridad de aplicación (aquí esta obviamente implícito el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) dictará las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al presente decreto y podrá modificar plazos y establecer las excepciones que estime convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma."

En definitiva, entendemos que en tal coyuntura no resulta pertinente que nos expidamos en el sentido propuesto, máxime cuando el Señor Presidente de la Nación dispuso en el día de ayer medidas suficientemente abarcativas de diversa índole para enfrentar la contención del Coronavirus, que deben tener efecto en todos los órganos del Estado.



LILIANA E. CATUCCI

EN DISIDENCIA CON

LA MAYORIA



EDUARDO R. RIGGI

Atte mi:



JUAN MANUEL MONTESANO REBON
SECRETARIO GENERAL

ND 14

Cámara Federal de Casación Penal

//TA: Para dejar constancia que el doctor Mariano Borinsky participó de la deliberación y acordó con el voto de la mayoría, pero no suscribe la presente por ausencia momentánea; y que el doctor Juan Carlos Gemignani participó de la deliberación por medios electrónicos acordando con el voto de la mayoría pero no firma la presente por hallarse en uso de licencia excepcional (Res. 2020-178-APN-MT).-----

Secretaría General, ¹³ de marzo de 2020.-----



JUAN MANUEL MONTESANO REBON
SECRETARIO GENERAL

